

Martínez, don Antonio Barnuevo y Marín-Barnuevo y don Clemente William García de la Riva, contra la notificación de la resolución de la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de 30 de septiembre de 1977, así como frente a las resoluciones del Ministerio de Agricultura de 12 de mayo de 1980 y la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso potestativo de reposición contra ésta formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Anular y anulamos tales resoluciones por su disconformidad a derecho, en lo que a los recurrentes alcanzan.

Ordenar y ordenamos que se repongan las actuaciones del expediente administrativo que nos ocupa y en lo que a los recurrentes afecta, al estado inmediatamente subsiguiente a la resolución de la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de 30 de septiembre de 1977, por la cual se aprobó el proyecto de calificación de tierras de las zonas regables del Campo de Cartagena (Murcia y Alicante), al objeto de que tal resolución sea personalmente notificada a los recurrentes en la forma establecida por el artículo 79 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y consecuentemente,

Anular y anulamos, formalmente, cuantos actos administrativos afecten a los recurrentes y traigan su causa de la calenda resolución de la Presidencia del IRYDA de 30 de septiembre de 1977.

Sin expresa imposición de costas.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por el Abogado del Estado y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

18489 *ORDEN de 10 de mayo de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Sevilla en el recurso contencioso-administrativo número 1.074/1982, interpuesto por don Manuel Lastres González.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Sevilla, con fecha 15 de noviembre de 1983, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.074/82, interpuesto por don Manuel Lastres González, sobre complemento de destino con efectos retroactivos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos no haber lugar al presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Lastres González, contra acuerdo de la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, por estar ajustado a derecho; sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

18490 *ORDEN de 22 de mayo de 1984 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de concentración parcelaria de las zonas de Cizur Mayor y Cizur Menor (Cendea de Cizur-Navarra).*

Ilmos. Sres.: Por Real Decreto de 24 de julio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de septiembre), se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Cizur Mayor (Navarra), por Orden ministerial de 15 de junio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de julio), se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Cizur Menor (Navarra).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de las zonas de Cizur Mayor y Cizur Menor (Cendea de Cizur-Navarra), que se refiere a las obras de red de caminos y red de saneamiento.

Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973,

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desa-

rollo Agrario, para las zonas de concentración parcelaria de Cizur Mayor y Cizur Menor (Navarra), declaradas de utilidad pública por Real Decreto de 24 de julio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de septiembre) y Orden ministerial de 15 de julio de 1983, respectivamente.

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos y red de saneamiento quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que erminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1984.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

18491 *ORDEN de 22 de mayo de 1984 por la que se declara incluido en zona de preferente localización industrial agraria, el perfeccionamiento de una fábrica de mostos concentrados, sita en Quintanar del Rey (Cuenca), de la que es titular la Sociedad «Julian Soler, S. L.», y se aprueba el correspondiente proyecto técnico.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Sociedad «Julian Soler, S. L.», para el perfeccionamiento de su fábrica de mostos concentrados, sita en Quintanar del Rey (Cuenca), acogiendo a los beneficios previstos en el Real Decreto 834/1978, de 13 de enero, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar incluido en zona de preferente localización industrial agraria, el perfeccionamiento de una fábrica de mostos concentrados, sita en Quintanar del Rey (Cuenca), de la que es titular la Sociedad «Julian Soler, S. L.», al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 834/1978, de 13 de enero.

Dos.—Aprobar el proyecto técnico presentado para el perfeccionamiento industrial de referencia, con un presupuesto de 30.482.875 pesetas a efectos de subvención.

Tres.—Asignar para dicho perfeccionamiento una subvención equivalente al 20 por 100 del presupuesto que se aprueba la cual alcanzará como máximo la cantidad de seis millones noventa y dos mil quinientas setenta y cinco (6.082.575) pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del ejercicio económico de 1984, programa 223 industrialización y ordenación agroalimentaria.

Cuatro.—Conceder un plazo hasta el día 30 de septiembre de 1984 para que la Sociedad beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba, y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Quinto.—Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Sociedad titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1984, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de mayo de 1984.—P. D. (Orden de 30 de enero de 1980), el Subsecretario, José Francisco Peña Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

18492 *ORDEN de 28 de mayo de 1984 por la que se aprueba la tercera parte del plan de mejoras territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de Quinto de Ebro (Zaragoza).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 15 de febrero de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 26), se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Quinto de Ebro (Zaragoza).

Por Ordenes ministeriales de 18 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de junio) y de 7 de julio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 9 de agosto), se aprobaron planes de mejoras territoriales y obras en esta zona referidos respectivamente a redes de caminos y obras de riego, consistentes en la elevación, impulsión y transporte del agua hasta las parcelas. Se hace necesario ahora completar dicha infra-

estructura de riego, realizando las obras complementarias o de distribución dentro de las parcelas, así como la construcción de una nave-almacén para uso comunitario de los regantes, para conseguir así la eficacia debida de la inversión efectuada.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la tercera parte del plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Quinto de Ebro (Zaragoza), que se refiere a obras complementarias de riego y construcción de almacén.

A este plan ha prestado su conformidad en virtud de los trámites establecidos en el Real Decreto 3544/1981, de 29 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 11 de marzo de 1982), el Ente Autonómico de Aragón.

Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de 12 de enero 1973,

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario para la zona de concentración parcelaria de Quinto de Ebro (Zaragoza), declarada de utilidad pública por Decreto de 15 de febrero de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de febrero).

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras complementarias de riego y construcción de almacén quedan clasificadas como obras complementarias en el grupo d) del artículo 61 de dicha Ley, subvencionadas por el 40 por 100, de su coste, correspondiendo a los agricultores la devolución del 60 por 100 restante en diez años, al 4 por 100 de interés.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid 28 de mayo de 1984.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

18493

ORDEN de 28 de mayo de 1984 por la que se aprueba el plan de obras de la tercera fase de la zona regable por el Canal del Cinca (tercera parte), correspondiente a los sectores XXIX al XXXII, de los términos municipales de Sariñena, Lastanosa, Sena y Villanueva de Sigüenza (Huesca).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 25 de febrero de 1955, se declaró de interés nacional la colonización de la zona dominada por el Canal del Cinca, en la provincia de Huesca.

El plan general de la totalidad de la zona fue aprobado por Decreto de 20 de septiembre de 1956. Para la redacción del plan coordinado de obras, se dividió la zona en partes, correspondiendo los sectores XXIX al XXXII a la Tercera Parte. Posteriormente y como consecuencia de los cambios de tecnología que generalizaron la aplicación de la aspersión a los regadíos, evitando la necesaria nivelación que suponía unos costos importantes y unas dificultades de maduración de la zona, se redactó un reformado del plan coordinado, que fue aprobado por Orden de la Presidencia del Gobierno de 28 de abril de 1981, y en el que, fundamentalmente, se recoge este cambio de sistema de aplicación del agua en lo referente a las obras de interés general y de interés común.

De conformidad con lo establecido en el apartado 4 del artículo 181 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario redactó el plan de obras de interés agrícola privado correspondiente a los sectores XXVII al XXXII, que fue aprobado por Orden de este Ministerio de 13 de abril de 1982. Asimismo, redactó también la segunda fase de dicho plan, correspondiente a los sectores XXXI-1.º y XXXI-2.º, aprobado también por Orden de este Ministerio de 20 de julio de 1982. Finalmente ha redactado la tercera fase de dicho plan, el correspondiente a los sectores XXIX al XXXII, de los términos municipales de Sariñena, Lastanosa, Sena y Villanueva de Sigüenza (Huesca), que se refiere a las obras de red terciaria de riegos. Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas de acuerdo con los artículos 64 y 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para la transformación de la zona.

En su virtud, considerando estas actuaciones de interés general de la Nación, habiendo emitido informe la Diputación General de Aragón, de conformidad con el Real Decreto 3544/1981, de 29 de diciembre,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de obras de la tercera fase de la zona regable por el Canal del Cinca (tercera parte), correspondiente a los sectores XXIX al XXXII, de los términos municipales de Sariñena, Lastanosa, Sena y Villanueva de Sigüenza (Huesca) habiendo sido dicha zona declarada de interés nacional por Decreto de 25 de febrero de 1955.

Segundo.—A efectos de lo dispuesto en el artículo 61 y de acuerdo con lo especificado en los artículos 64 y 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de 12 de enero de 1973, las obras incluidas en el presente plan se clasifican con arreglo a lo siguiente:

Obras de interés agrícola privado:

Red terciaria de riegos de los peticionarios individuales.

Estas obras tendrán una subvención del 30 por 100 y un anticipo reintegrable del 70 por 100, a amortizar, sin interés, en un plazo de diez años.

Obras complementarias:

Red terciaria de riegos de la Comunidad de Regantes de Lasesa y de la S. A. T. número 3.902, de Sariñena.

Estas obras tendrán una subvención del 20 por 100 y un anticipo reintegrable del 80 por 100, a amortizar en diez años, al 4 por 100 de interés.

Tercero.—Los proyectos correspondientes deberán estar redactados en el plazo de un año, a partir de la fecha de aprobación del presente plan y las obras deberán finalizarse antes de que hayan transcurrido cuatro años desde la declaración de puesta en riego de la zona.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1984.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

18494

ORDEN de 29 de mayo de 1984, por la que se conceden los beneficios previstos en el artículo 5.º, c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, de agrupaciones de productores agrarios para la ampliación de una Central hortofrutícola, a la Sociedad Cooperativa del Campo y Caja Rural, de Montoliú de Lérida (Lérida), APA 045.

Ilmos. Sres.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias y por la Dirección General de la Producción Agraria, sobre petición formulada por la Sociedad Cooperativa del Campo y Caja Rural, de Montoliú de Lérida (Lérida), calificada como Agrupación de Productores Agrarios e inscrita en el correspondiente Registro con el número 045, para la ampliación de una central hortofrutícola en Montoliú de Lérida (Lérida), acogiendo a los beneficios previstos en el artículo 5.º, c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio y demás disposiciones que la complementan y desarrollan,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Aprobar el proyecto presentado de ampliación de una central hortofrutícola, a realizar en Montoliú de Lérida (Lérida), por la Sociedad Cooperativa del Campo y Caja Rural, con presupuesto limitado a efectos de concesión de subvención a la cantidad de 9.005.007 pesetas.

Segundo.—Fijar la cuantía máxima para la concesión del beneficio previsto en el artículo 8.º, 2, del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

La cuantía máxima de la subvención ascenderá, por lo tanto, a 1.801.197 pesetas, con cargo a la partida 21.04.778 del ejercicio 1984, del programa 2.2.2, ordenación de la oferta y regulación del mercado.

Tercero.—Proponer la concesión, también en la cuantía máxima de los beneficios previstos en el artículo 8.º 1, y en el artículo 3.º, del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto el derecho a la expropiación forzosa de los terrenos, que no ha sido solicitado, y los suprimidos por las Leyes 44/1978, de 8 de septiembre, 61/1978, de 27 de diciembre y 32/1980, de 20 de junio.

El disfrute de estos beneficios quedará supeditado al uso privado de las instalaciones.

Conforme a lo previsto en el artículo 19, 1, del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, en caso de denuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y exenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terre-